



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Versión Pública de conformidad con el artículo 30 la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

REF. DGA-2020-052.

RESOLUCIÓN No. 0058/2020/SGA. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Ilopango, a las trece horas con quince minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte.

Vista y admitida la solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con número DGA-2020-052, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.gob.sv, en fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, por el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identifica en su carácter personal, con Documento Único de Identidad número: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual, solicita la siguiente información:

"Listado de Agentes Aduaneros autorizados"

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: *"Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."*

II. El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."*

III. Conforme a las funciones del Oficial de Información establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentran las señaladas en los literales d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se sometan; coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes, con el objeto de proporcionar la información prevista, en relación, al artículo 72 de la referida Ley (en lo consiguiente LAIP).

IV. A partir, del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.

V. Que de acuerdo con la trazabilidad de la investigación ,el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la Unidad Administrativa de esta Dirección General de Aduanas, que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, si la información, es pública, reservada o confidencial, e informárselo al Oficial de Información, en ese sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 62 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 55 último inciso del Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información No. DGA-2020-052, por medio de correo electrónico el día dieciséis de junio del presente año, a la Unidad competente.

Se obtuvo respuesta a través de correo electrónico del departamento correspondiente, procediendo a su revisión y análisis, con el objeto de trasladar la respuesta de la solicitud al interesado, por lo que, se entregará un archivo Excel, denominado "AGENTES ADUANEROS AUTORIZADOS", conteniendo el listado de Agentes Aduaneros solicitados.

En ese sentido, en cumplimiento a los artículos 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se traslada la información proporcionada, la cual, será enviada y notificada al correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a solicitud del peticionario.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y artículos 2, 3 literal a), 4 literal a), 62, 66 y 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 54, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; **RESUELVE:**

a) Tienése por atendida la solicitud de Acceso a la Información Pública, número DGA-2020-052, de conformidad al considerando V de la presente providencia, en el sentido, de proporcionar el listado de Agentes Aduaneros autorizados, información que se dará en un archivo Excel, por correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, medio que señaló el interesado para recibir notificaciones,

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los




DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2 RESOLUCIÓN No. 0058/2020/SGA

artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. NOTIFÍQUESE.




Lic. Christian Yakovich Sagastume Machuca
Oficial de Información
Secretaría General de Aduanas

